



**H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
"COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES"**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO
23 ENE 2024

EXPEDIENTE No. 58

ASUNTO: DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO QUINTO Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEXTO RECORRIENDOSE LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

**HONORABLE PLENO DEL CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**

RECIBIDO
23 ENE 2024
14:12 hrs.
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

La Comisión Permanente de Estudios Constitucionales de la LXV Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracción XIII, 66 fracciones I y VIII, 72, 105 y 106 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26 párrafo primero, 27 fracción XV, 34, 36, 38, 42 fracción XIII, 64 fracción II, 68, 69, 71 y 73 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y demás aplicables; somete a consideración del Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, el presente **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO**; con base en la siguiente:

I.-METODOLOGÍA

- I. En el capítulo de "ANTECEDENTES" se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo de la recepción del turno para la elaboración del dictamen correspondiente y de los trabajos previos de la comisión dictaminadora.
- II. En el capítulo correspondiente a "OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LAS INICIATIVAS", se sintetiza las propuestas de reforma en estudio.
- III. En el capítulo de "CONSIDERACIONES" se expresan las razones que sustentan la valoración de la propuesta de reforma Constitucional.



H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA "COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES"

II.-ANTECEDENTES

- 1.-Con fecha **5 de abril del 2022**, la Diputada Luisa Cortés García, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, presentó en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo cuarto y se adiciona un párrafo quinto recorriéndose los subsecuentes del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. para que fuese incluida en el orden del día de la Sesión Ordinaria del Pleno que corresponde.
- 2.- En sesión Ordinaria de la Sexagésima Quinta Legislatura, celebrada en fecha **6 de abril del 2022**, se presentó en el pleno la iniciativa referida en el punto que antecede, por lo que las integrantes de la Mesa Directiva acordaron que fuera turnada a la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales.
- 3.- Mediante Oficio número **LXV/A.L./COM.PERM./763/2022 del 6 de abril del 2022**, el Secretario de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, remitió a la Presidencia de la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales para su estudio y dictamen, la iniciativa referida, recibida el **11 de abril del 2022**, formándose el expediente número **58** del índice de esta Comisión.

III.-OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LAS INICIATIVAS

La iniciativa con proyecto de decreto suscrita por la Diputada del Grupo Parlamentario de Morena, Luisa Cortés García, propone que no exista propone que no exista discriminación alguna hacia los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas dentro del espectáculo denominado Guelaguetza. Así mismo propone que se reconozca al espectáculo de la Guelaguetza como bien colectivo y patrimonio cultural material e inmaterial.

IV.-CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que, el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca es competente para conocer y dictaminar el presente asunto, de acuerdo a lo establecido por el artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.



H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA "COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES"

SEGUNDO.- Que la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales de la LXV Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, tiene la facultad para emitir el presente **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracción XIII, 66 fracciones I y VIII, 72, 105 y 106 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26 párrafo primero, 27 fracciones XI, XV y XVI, 34, 36, 38, 42 fracción XIII, 64 fracción II, 68, 69, 71 y 73 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y demás aplicables.

TERCERO. – Que, de acuerdo a la ONU las dificultades que los pueblos originarios tienen para ejercer sus creencias y cultura, así como la paradoja de que siendo los custodios de la naturaleza y teniendo los conocimientos para preservarla, se encuentren entre los más vulnerables a las crisis medioambientales debido a esa marginación.

Por otra parte, según datos del Censo de Población y Vivienda 2020, 7.4 millones de mexicanas y mexicanos de 3 años y más hablan una lengua indígena y alrededor de 23.2 millones (19.4% de la población nacional de 3 años y más) se identifican como indígenas (INEGI 2020). Las comunidades que estas personas forman enfrentan una situación de discriminación estructural. En principio, han sido históricamente relegadas en ámbitos tan diversos como la salud, la educación, la justicia y el empleo. Los estereotipos que asocian a las comunidades indígenas con la pobreza o con falta de disposición y capacidad para trabajar han reforzado esta exclusión, tanto en lo público como en lo privado. Así, quienes pertenecen a una comunidad indígena tienen, por ejemplo, menor probabilidad de contar con suficientes recursos para su formación académica (o extracurricular) o menos facilidades para adquirir un crédito. Como resultado, los pueblos indígenas enfrentan importantes obstáculos en el goce de sus derechos¹.

La población indígena es objeto de múltiples prejuicios y estigmas. Por citar un caso, de acuerdo con la Encuesta Nacional sobre Discriminación (Enadis) 2017, un tercio de nuestro país (34.1%) cree que la pobreza de las personas indígenas se debe a su cultura (Conapred 2018). Los estereotipos limitan seriamente las posibilidades de inclusión de este grupo social. Datos de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) muestran que, por ejemplo, las personas indígenas se encuentran con dificultades para insertarse laboralmente: ocho de cada diez personas en México contratarían a una persona indígena para el trabajo en el hogar o para el sector de la construcción, pero la proporción se reduce a dos de cada tres si se trata de dentistas, abogados o abogadas (Gutiérrez y Valdés 2015). Lo anterior sugiere

¹ Recuperado de.- "Discriminación en contra de la población y pueblos indígenas" .-



H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA "COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES"

que ciertas desigualdades de trato impiden el pleno goce de los derechos; es decir, que existe discriminación².

CUARTO. –Que, los pueblos indígenas enfrentan problemas sustanciales de discriminación en el ejercicio de sus derechos, y es denigrante observar como en la máxima expresión cultural de los pueblos de nuestro estado estos son excluidos por no ser parte de los estereotipos occidentales de los cánones de estética en las expresiones culturales.

Es necesario mostrar en el cuerpo de este dictamen a manera de antecedente el caso ocurrido en el año 2022 en donde la participación de los pueblos indígenas de la Sierra Norte quedaron fuera de la llamada Fiesta Folklorica más grande de América "La Guelaguetza" y en donde fueron las propias comunidades las que denunciaron que no hubo un verdadero reconocimiento de los derechos humanos de los pueblos indígenas, dejándolos de nuevo en la marginación.

Cada año, los pueblos que demuestran su interés en asistir a esta celebración tienen que recibir la visita de un comité, pasar los filtros que la organización dicta para poder mostrar sus tradiciones y apegarse a los parámetros de un espectáculo que se configura como producto totalmente comercial.

Esta práctica ha provocado inconformidad en varias comunidades indígenas y el pueblo afro mexicano que buscan tener un espacio en esta fiesta del pueblo de Oaxaca, que sirve como escaparate para la visibilización de sus expresiones que aún forman parte de su cultura viva y que constantemente se ve amenazada por los desafíos de la modernidad.

QUINTO. – Que, el artículo 41 del convenio 169 de la OIT señala lo siguiente:

Artículo 4. - 1. Deberán adoptarse las medidas especiales que se precisen para salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de los pueblos interesados.

Así mismo el artículo 5° del mismo ordenamiento, establece lo siguiente:

Artículo 5.- Al aplicar las disposiciones del presente Convenio: a) deberán reconocerse y protegerse los valores y prácticas sociales, culturales, religiosos y espirituales propios de dichos pueblos y deberá tomarse debidamente en consideración la índole de los problemas que se les plantean tanto colectiva como individualmente;

² Ibidem



H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA "COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES"

Así mismo el artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce la composición pluricultural de nuestra nación, sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas, siendo la conciencia de su identidad indígena el criterio fundamental para determinar a quienes se aplican las disposiciones de los pueblos indígenas.

Por otro lado, no puede dejarse de lado que los elementos propios de las culturas indígenas y afroamericanas, enriquecen de sobremana el capital social conformando un sentido de pertenencia, individual y colectivo, que ayuda a mantener la cohesión social y territorial mismo que a su vez tienen gran importancia económica para el sector del turismo pues son esos elementos que atraen a que la comunidad pueda tener beneficios económicos en la producción, distribución, promoción y distribución de sus elementos culturales.

SEXTO. – Que, con la aprobación de la presente iniciativa y la emisión del dictamen en sentido positivo, se garantiza la igualdad de participación en la guelaguetza de los pueblos y comunidades indígenas y el pueblo afroamericano asentados en el territorio estatal, así mismo se garantiza la protección de su patrimonio cultural, por lo que es evidente la interrelación e interdependencia de los derechos humanos, pues al no proteger el patrimonio de las pueblos y comunidades indígenas, se estaría vulnerando otra serie de derechos donde incluso el derecho a la identidad puede ser transgredido.

En el marco internacional se menciona en primer término lo establecido en el artículo 27 numeral 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que a la letra dice:

"Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten".

Para fines de lo anterior se menciona lo estipulado en el artículo 4 de la "Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural" que reza lo siguiente:

"Cada uno de los Estados Partes en la presente Convención reconoce que la obligación de identificar, proteger, conservar, rehabilitar y transmitir a las generaciones futuras el patrimonio cultural y natural situado en su territorio, le incumbe primordialmente. Procurará actuar con ese objeto por su propio esfuerzo y



H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA "COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES"

hasta el máximo de los recursos de que disponga, y llegado el caso, mediante la asistencia y la cooperación internacionales de que se pueda beneficiar, sobre todo en los aspectos financiero, artístico, científico y técnico".

Así mismo La Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura³, en su 33a. reunión, celebrada en París del 3 al 21 de octubre de 2005, y publicada en el diario oficial de la federación el 26 de febrero del 2007 expone que:

- La diversidad cultural es una característica esencial de la humanidad.
- La diversidad cultural constituye un patrimonio común de la humanidad que debe valorarse y preservarse en provecho de todos.
- La diversidad cultural crea un mundo rico y variado que acrecienta la gama de posibilidades y nutre las capacidades y los valores humanos, y constituye, por lo tanto, uno de los principales motores del desarrollo sostenible de las comunidades, los pueblos y las naciones.
- La diversidad cultural, tal y como prospera en un marco de democracia, tolerancia, justicia social y respeto mutuo entre los pueblos y las culturas, es indispensable para la paz y la seguridad en el plano local, nacional e internacional.
- La cultura adquiere formas diversas a través del tiempo y el espacio y que esta diversidad se manifiesta en la originalidad y la pluralidad de las identidades y en las expresiones culturales de los pueblos y sociedades que forman la humanidad.

Tomando en consideración lo anterior se cita el artículo 4° en su apartado III Definiciones que expresa lo siguiente:

III. Definiciones

Artículo 4 - Definiciones

A efectos de la presente Convención:

1. *Diversidad cultural.*

La "diversidad cultural" se refiere a la multiplicidad de formas en que se expresan las culturas de los grupos y sociedades. Estas expresiones se transmiten dentro y entre los grupos y las sociedades.

La diversidad cultural se manifiesta no sólo en las diversas formas en que se expresa, enriquece y transmite el patrimonio cultural de la humanidad mediante la variedad de expresiones culturales, sino también a través de distintos modos de

³ Recuperado de: Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales. -Obtenido de: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/D39BIS.pdf> .- consultado el día: 20 de noviembre del 2023.



H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA "COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES"

creación artística, producción, difusión, distribución y disfrute de las expresiones culturales, cualesquiera que sean los medios y tecnologías utilizados.

2. Contenido cultural.

El "contenido cultural" se refiere al sentido simbólico, la dimensión artística y los valores culturales que emanan de las identidades culturales o las expresan.

3. Expresiones culturales.

Las "expresiones culturales" son las expresiones resultantes de la creatividad de personas, grupos y sociedades, que poseen un contenido cultural.

SÉPTIMO. - Que, se toma en consideración lo expuesto en el considerando tercero de la iniciativa en cuestión, por lo que se muestra a continuación lo vertido en ella:

El patrimonio cultural es un producto y un proceso que suministra a las sociedades un caudal de recursos que se heredan del pasado, se crean en el presente y se transmiten a las generaciones futuras para su beneficio, esos recursos son una "riqueza frágil", y como tal requieren políticas y modelos de desarrollo que preserven y respeten su diversidad y su singularidad, sobre todo en un País como el nuestro que guarda un sincretismo religioso y con visión cosmológica resultado de la mezcla de los grupos étnicos con los colonizadores.

Hablando de este patrimonio, la Guelaguetza debe entenderse en dos sentidos, la primera como una práctica ancestral milenaria entre los pueblos que no lleva más obligación consigo que la reciprocidad y que se encuentra presente en todos los momentos de la vida del oaxaqueño y en las celebraciones de la vida y la muerte de los pueblos y comunidades.

Por otra parte, la Guelaguetza hoy en día es el espectáculo folklórico más importante de América Latina en la que convergen las 8 regiones del estado en el auditorio que lleva el mismo nombre y que lo enmarca el majestuoso cerro del fortín.

A lo largo de más de tres horas de espectáculo se admiran bailes, formas de vida, indumentarias, productos típicos y gastronomía de los pueblos indígenas y afromexicanos.

Guelaguetza es, quizás, el concepto que mejor sintetiza la cosmovisión indígena oaxaqueña. La palabra Guelaguetza (Guendaliza'a) es de origen zapoteco y "hace alusión a una actitud, a una cualidad con la que se nace; un sentimiento por medio



H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA "COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES"

del cual se acepta, sirve y estima al prójimo; es el sentimiento de parentesco, de hermandad, de compartimiento" (Ortiz, 2000:59); es una expresión de solidaridad ante quien requiere apoyo porque se va a casar, porque tendrá una celebración, construirá su casa o recogerá la cosecha. El otro es copartícipe personal, material o económicamente por solidaridad en la alegría, la tristeza y la necesidad; en un sentido más exacto del término, dice Ortiz Castro (2000, pág. 59), "se trata de una ayuda mutua, la cual parte de la premisa del dar para luego ser digno de recibir".

La Guelaguetza se puede apreciar en acciones cotidianas como las bodas o la construcción de una casa. En una boda, la familia y la comunidad participan voluntariamente en la preparación de la comida, en la limpieza del lugar donde se va a celebrar el evento, llevan productos para preparar los alimentos y las bebidas; no es necesario que los contrayentes ahorren durante largos periodos para realizar la fiesta en grande. Así como están unidos en la fiesta, lo están en el trabajo y en la necesidad.

Con ello esta iniciativa pretende reconocer que el tequio está presente no solo en las comunidades indígenas, sino también en las afrodescendientes, visibilizar a la práctica comunitaria de Gielaguetza como parte de la composición multiétnica del estado y que con la reforma del junio del 2015 se reconoce la pluralidad del estado de forma constitucional. De igual manera se identifica otro sentido de la palabra guelaguetza, refiriéndose al espectáculo presentado en el mes de julio de cada año y que constituye un evento en el que participa todo el pueblo, sin distinción de estatus sociales.

Es importante recalcar que dicha iniciativa también agrega que los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas que participen en esta festividad, no podrán ser objeto de comportamientos o actitudes racistas o etnocidas y que se les deberá de tomar en cuenta todo el tiempo pues ellos son la parte medular de esta festividad.

OCTAVO. - Que, esta Comisión Permanente de Estudios Constitucionales en uso de sus atribuciones considera validar la modificación del texto normativo contenido en la iniciativa a propuesta del secretario técnico, para ajustarla a la técnica legislativa y se propicie el garantismo constitucional en estricto respeto a la intención del legislador.

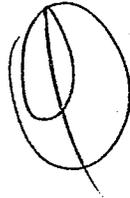
Derivado del análisis contenido, en el cual se observaron los argumentos vertidos por las y los promoventes de la referida reforma constitucional, así como de su análisis y estudio, esta Comisión Permanente de Estudios Constitucionales de la LXV Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca



**H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
"COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES"**

aprueba el proyecto de reforma como se especifica en el siguiente cuadro comparativo:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Artículo 12.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Las autoridades de los municipios y comunidades preservarán el tequio como expresión de solidaridad según los usos de cada pueblo y comunidad indígenas. Los tequios encaminados a la realización de obras de beneficio común, derivados de los acuerdos de las asambleas, de las autoridades municipales y de las comunitarias de cada pueblo y comunidad indígena, podrán ser considerados por la ley como pago de contribuciones municipales; la ley determinará las autoridades y procedimientos tendientes a resolver las controversias que se susciten con motivo de la prestación del tequio.</p>	<p>Artículo 12.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Las autoridades de los municipios y comunidades preservarán el tequio como expresión de solidaridad según los usos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas. Los tequios encaminados a la realización de obras de beneficio común, derivados de los acuerdos de las asambleas, de las autoridades municipales y de las comunitarias de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, podrán ser considerados por la ley como pago de contribuciones municipales; la ley determinará las autoridades y procedimientos tendientes a resolver las controversias que se susciten con motivo de la prestación del tequio.</p> <p>En el estado de Oaxaca se reconoce la Guelaguetza como una práctica ancestral expresada en la solidaridad social, ayuda mutua y</p>





**H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
"COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES"**

<p>(sin correlativo)</p> <p>[...]</p>	<p>ofrenda entre los habitantes de los pueblos y comunidades del estado. Así mismo se reconoce el espectáculo llamado Guelaguetza como bien colectivo y patrimonio cultural material e inmaterial del Estado de Oaxaca por lo que se garantizará su preservación, recuperación y difusión, tomando en consideración en todo momento a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas que participan en este, evitando actos de discriminación étnica y conductas etnocidas que vulneren su integridad de acuerdo a lo establecido en la ley reglamentaria.</p> <p>[...]</p>
---------------------------------------	--

Debido a los motivos anteriormente expuestos y con fundamento en los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 3 fracción XVIII y 54 del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, quienes integramos esta Comisión dictaminadora sometemos a consideración del pleno de esta LXV legislatura del H. Congreso del estado el siguiente:

V.- DICTAMEN

La Comisión Permanente de Estudios Constitucionales de la LXV Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca **APRUEBA la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo quinto y se adiciona un párrafo sexto recorriéndose los subsecuentes del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, referida en el texto del presente dictamen; debido a los motivos anteriormente expuestos y con fundamento en los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104, fracción I y 105 de la Ley Orgánica del poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 3 fracción XVIII y 54 del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y



**H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
"COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES"**

Diputado integrantes de la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales someten a consideración del pleno de esta LXV legislatura del H. Congreso del estado el siguiente proyecto de:

VI.-DECRETO:

ÚNICO. SE REFORMA EL PÁRRAFO QUINTO Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEXTO RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 12.- ...

...
...
...

Las autoridades de los municipios y comunidades preservarán el tequio como expresión de solidaridad según los usos **de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas**. Los tequios encaminados a la realización de obras de beneficio común, derivados de los acuerdos de las asambleas, de las autoridades municipales y de las comunitarias de **los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas**, podrán ser considerados por la ley como pago de contribuciones municipales; la ley determinará las autoridades y procedimientos tendientes a resolver las controversias que se susciten con motivo de la prestación del tequio.

En el estado de Oaxaca se reconoce la Guelaguetza como una práctica ancestral expresada en la solidaridad social, ayuda mutua y ofrenda entre los habitantes de los pueblos y comunidades del estado. Así mismo se reconoce el evento cultural llamado Guelaguetza como bien colectivo y patrimonio cultural material e inmaterial del Estado de Oaxaca por lo que se garantizará su preservación, recuperación y difusión, tomando en consideración en todo momento la participación, de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en el desarrollo de este acto, garantizando el respecto a sus derechos humanos.

[...]



**H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
"COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES"**

VII.- TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**COMISIÓN PERMANENTE DE
ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

**DIP. LUISA CORTES GARCÍA.
PRESIDENTA**

**DIP. MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO.
INTEGRANTE**

**DIP. LIZ HERNÁNDEZ MATUS
INTEGRANTE**

**DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ
JIMÉNEZ
INTEGRANTE**

**DIP. NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS
INTEGRANTE**

NOTA. LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN DE LOS EXPEDIENTES NÚMERO 58 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES DE LA LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA. DE FECHA 23 DE ENERO DEL 2024.